



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-372051-UNC-DGME#SG

---

Señor Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones, con motivo, del recurso jerárquico deducido en forma directa por el agente sumariado, Dr. Néstor Eduardo DICUATRO (orden # 2), en contra de la resolución decanal 1056/2026, de la Facultad de Ciencias Médicas (RD-2026-1056-E-UNC-DEC#FCM), cuya copia obra al orden # 4, fs. 2160/2.

Dicha resolución, en su parte pertinente, resolvió: “2. *Atribuir responsabilidad administrativa y aplicar al Sr. Néstor Eduardo Dicuatro, Legajo 30331 - DNI 17.160.284, ex Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, la sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión, en función del art. 31 inc. c de la Ley 25.164, por encuadrar su conducta en lo estipulado en el artículo 23 incisos c) y d) del mencionado cuerpo normativo...*”

Ahora bien, sin perjuicio, de que el recurso de marras ha sido presentado dentro de los plazos legales, resulta sustancialmente improcedente, toda vez, que el recurrente no dedujo nuevos argumentos ni cuestiones que determinen la modificación de lo resuelto con anterioridad, solo se limita a reeditar los términos y fundamentos del descargo presentado en defensa de sus derechos, en la oportunidad prevista por los arts. 146 y 147 del RIA (orden # 4, fs. 1911/1928), los cuales, no alcanzan a producir menoscabo alguno en la resolución atacada.

Siendo ello así, es opinión de esta Asesoría, que las críticas contenidas en el recurso bajo análisis deben ser desestimadas al carecer de asidero y sustento fáctico y legal, a las cuales me remito, no obstante, que esta parte ha procedido a su lectura y consideración.

Así las cosas, es opinión de esta Dirección General, que la resolución en crisis es ajustada a derecho y, consecuentemente, plenamente eficaz, por lo tanto, resulta adecuado rechazar el recurso jerárquico aquí intentado, a cuyo efecto, ratifica el dictamen formulado por esta asesoría (orden # 4, fs. 2152/3), reiterando que en el presente caso podrá tenerse en cuenta que ante la falta de antecedentes de sanciones disciplinarias del agente sumariado y, en virtud, que no ha habido perjuicio alguno para esta Universidad Nacional de Córdoba, ni para las personas que han sido identificadas bajo el protocolo utilizado por el HUMN, la autoridad competente podrá morigerar las sanciones que han sido impuestas por la resolución recurrida en estas actuaciones.

En conclusión, de compartir criterio, el Honorable Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico en contra de la resolución decanal de la Facultad de Ciencias Médicas nº1056/2026, teniendo presente, la recomendación formulada respecto de la morigeración de las sanciones que le fueron aplicadas al agente sumariado.

Por lo demás, al ser dicha autoridad la que resuelve en última instancia (art. 15, inc. 20, del Estatuto Universitario), se encuentra agotada la vía administrativa, quedando así expedita la acción judicial pertinente, por lo que corresponde notificar al recurrente que, contra las resoluciones que se dicten, podrá promover las acciones judiciales que estime a su derecho, dentro de los plazos previstos por el art. 23, incs. a (i) y c) (i) y art. 25 bis, de la Ley 19.549

(modificada por ley 27.742), con transcripción de los artículos referidos. Asimismo, se hace presente, que las resoluciones que se dicten en su oportunidad deberán publicarse en el Boletín Oficial por haberse agotado la vía administrativa de que se trata, según lo dispuesto por el art. 155 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Así dictamino.-